



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS PEÑAS

Corozal - Sucre

*Reconocimiento Oficial Decreto 0787 de diciembre de
2002 Nivel de Educación Preescolar, Básica y Media académica
Jornada Matutina DANE: 270215000874 - NIT: 823005088-6*

el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 de 2001, y lo establecido en el manual de procedimientos de la Institución. **5.** Que el artículo 2.3.1.6.3.17 del decreto 1075 del 26 de mayo de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación compiló lo determinado en el Decreto 4791 de 2008. **6.** Que la Institución

Educativa requiere el EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CINCO PUNTOS DE CÁMARAS DE SEGURIDAD CON ALGUNAS CÁMARAS, ACCESORIOS Y CABLES DE REEMPLAZO A LAS EXISTENTES POR AVERÍA AL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA de la institución, para apoyar el desarrollo de proyectos pedagógicos y atender las necesidades de los docentes, administrativos, directivos docentes y Comunidad Educativa en General de la Escuela, con el fin de propiciar un buen desarrollo de las actividades académicas y administrativas. En consecuencia este contrato de suministro de se registrá de conformidad con los términos y condiciones que se establecen a continuación en las siguientes cláusulas:

PRIMERO - OBJETO: CONTRATO 005 DE 2026 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO E INSATALACIÓN DE PUNTOS DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA REEMPLAZAR CABLES Y CÁMARAS AVERIADAS Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TIMBRE ELECTRÓNICO PROGRAMABLE EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS PEÑAS A TODO COSTO.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS PEÑAS

Corozal - Sucre

Reconocimiento Oficial Decreto 0787 de diciembre de
2002 Nivel de Educación Preescolar, Básica y Media académica
Jornada Matutina DANE: 270215000874 - NIT: 823005088-6

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Punto de cámara de seguridad, incluye Cámara de seguridad 1080 plástica HD en cable trenzado certificado de cobre y/o cable UTP exterior certificado, caja de paso hermética plástica, cargador 12v 1.5 amperio, 1 par de amplificador video balum, conectores, toma aérea, accesorios en general.	Und.	2	375.000	750.000
2	Punto para cámara de seguridad, incluye cable UTP 100% cobre tipo exterior, caja de paso hermética plástica, cargador 12v 1.5 amperio, amplificadores, conectores, toma aérea, accesorios en general.	Und.	3	195.400	586.200
3	Punto de video desde biblioteca hasta rectoría, incluye cable UTP 100% Cobre, extender VGA, conectores, accesorios y materiales en general para su correcta instalación y funcionamiento.	Und.	1	235.000	235.000
4	Mantenimiento preventivo de sistema de cámaras de seguridad, remplazo de cargadores, amplificadores y/o cajas de paso en mal estado, limpieza general de todos los componentes del sistema, revisión general y adecuaciones.	Gbl.	1	350.000	350.000
5	Suministro e instalación de Timbre electrónico programable para cambios de clase, incluye punto electro, configuración e incorporación al sistema.	Und.	1	850.000	850.000
				SUBTOTAL	\$ 2.771.200
				I.V.A 19%	\$ 526.528
				TOTAL	\$ 3.297.728

SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: del VEINTIDOS al VEINTICUATRO de ABRIL de 2026

TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato de suministro es de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (3.297.728) M/CTE. Cancelados por la previa legalización de la cuenta de cobro o factura de venta presentados por el mismo.

CUARTA - LUGAR DE CUMPLIMIENTO: INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS PEÑAS DEL MUNICIPIO DE COROZAL CORREGIMIENTO LAS PEÑAS.

QUINTA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Institución pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Gasto Público Social, Sección 2.1.2.1, GASTOS GENERALES: Ítem, 2.1.2.02.01.003.01 MATERIALES Y SUMINISTRO del presupuesto de la vigencia fiscal de 2022.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS PEÑAS

Corozal - Sucre

*Reconocimiento Oficial Decreto 0787 de diciembre de
2002 Nivel de Educación Preescolar, Básica y Media académica
Jornada Matutina DANE: 270215000874 - NIT: 823005088-6*

SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para un cabal y efectivo desarrollo del objeto del presente contrato de suministro el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Entregar los suministros e instalación de cámaras a la Institución en buen estado.
2. Cumplir la orden en el tiempo pactado

SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Se compromete a cancelar la obligación en forma parcial o total por la previa legalización de la cuenta de cobro o factura y recibida a satisfacción por el supervisor del contrato.

OCTAVA- SUPERVISION: La supervisión y seguimiento del presente será efectuado por OSMAR EVELIO BENITEZ MEDINA, Docente de la Institución Educativa.

NOVENA - TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES. La institución educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.

DÉCIMA - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE LOS SUMINISTROS AL ESTABLECIMIENTO. El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta las cotizaciones presentadas por las empresas que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el Material o Equipo al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Rector quien, de ser requerido, cumplirá o delegará en instancia competente la función de interventoría del contrato.

DECIMA PRIMERA - INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados de manera que por estos aspectos



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS PEÑAS

Corozal - Sucre

Reconocimiento Oficial Decreto 0787 de diciembre de
2002 Nivel de Educación Preescolar, Básica y Media académica
Jornada Matutina DANE: 270215000874 - NIT: 823005088-6

se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros suministros de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre.

DECIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara: Acepto este contrato y manifiesto bajo gravedad de juramento que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la constitución o la ley 80 de 1993; y que no soy responsable fiscalmente de conformidad a lo establecido en la ley 610 de 2000 y que si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme a lo dispone el artículo 9 del estatuto General de Contratación.

DECIMA TERCERA – VIGILANCIA: La Vigilancia del presente contrato de suministro, estará a cargo del Rector quien suscribirá con el contratista por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS PEÑAS, previo recibido a satisfacción de los bienes encomendados.

Atentamente;

GLORIA BALBIN DIAZ

C.C 22.464.618 de Barranquilla

Rector

MARLON JAVIER DIAZ CAUSIL

NIT: 1.102.829.553-1

Contratista